

DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase
al oficio No. **03617**

23 de abril de 2010
DJ-1484-2010

Licenciada
Rosario Segura Sibaja
Directora de la Proveduría Institucional
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Estimada señora:

Asunto: Se otorga refrendo al contrato No. B 210051-09 que deriva de la Licitación Pública No.2009LN-000050-55400 promovida por el Ministerio de Educación Pública, para la **“REPARACIÓN DE LOS EDIFICIOS PROFIRIO BRENES Y ANTIGUO CENADI (MOBILIARIO MODULAR DE OFICINA E INSTALACIONES ELÉCTRICAS, DE VOZ Y DATOS).”**

Damos respuesta a su oficio No. D.PROV-I-AS-541-2010, de fecha 12 de marzo de 2010, recibido en este Despacho en misma fecha, por medio del cual solicita el otorgamiento del refrendo contralor para el contrato No. B 210051-09 que deriva de la Licitación Pública No.2009LN-000050-55400 promovida por el Ministerio de Educación Pública, para la **“REPARACIÓN DE LOS EDIFICIOS PROFIRIO BRENES Y ANTIGUO CENADI (MOBILIARIO MODULAR DE OFICINA E INSTALACIONES ELÉCTRICAS, DE VOZ Y DATOS).”**

I. Antecedentes

Visto el expediente administrativo del procedimiento de contratación, se comprueba que en el constan los siguientes documentos y aspectos de interés:

1. Que en el cartel del procedimiento de marras la Administración indicó que contaba con un disponible presupuestario de ¢. 580.616.801,43; y que para el año 2009 de conformidad con la Resolución R-CO-10-2009, la Administración se encontraba en el estrato B, para el cual el límite de contratación administrativa para obra pública durante el 2009, establecía que debía celebrarse una Licitación Pública cuando la estimación del negocio fuera igual o mayor a ¢ 472.000.000,00. En consecuencia la Administración celebró el procedimiento de contratación correcto (ver folio 624 del expediente administrativo).

2. Que el contrato de marras requiere refrendo contralor en virtud del artículo 3 inciso 1) del Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública, el cual establece dicho requerimiento para todo contrato que derive del procedimiento de licitación pública, y que a su vez alcance el límite inferior vigente para la aplicación del mismo.
3. Que en el expediente administrativo constan los estudios técnicos que sustentan la adjudicación de marras (ver folios 1943 a 1938, 1934 a 1889, 1948 a 1974 del expediente administrativo).
4. Que de conformidad con la resolución de adjudicación No. 0312-2009, de fecha del 21 de septiembre de 2009, las once líneas que conforman el objeto contractual del procedimiento de marras, fueron adjudicadas al Consorcio Paneltech-SPC Internacional, por un monto de \$ 969.377,94 (ver folio 2110 y 2109 a 2076 del expediente administrativo).
5. Que en la certificación de contenido presupuestario, emitida el día 8 de marzo de 2010, por la MBA. Carmen Villanos Arias, Directora Financiera del MEP, se certifica que *“la subpartida detallada en el cuadro y según consulta realizada en el Sistema Integrado de Gestión de la Administración Financiera (SIGAF) el día ocho de marzo de 2010 a las 14:20 horas, cuenta con el siguiente disponible presupuestario: Programa 554 INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO subpartida 50201 Descripción Edificios Orden de Pedido 4500208001 Monto de la orden de pedido 634.457.861,73 ”* (ver folio 2170 del expediente administrativo).
6. Que de conformidad con las certificaciones de personería jurídica del consorcio contratista, el Sr. Sergio Enrique Ayala Montero, es apoderado general sin límite de suma con *“(…) facultades para firmar, presentar, recurrir y de cualquier forma gestionar en las licitaciones públicas (…),”* de la empresa PANELTECH S. A.; y el Sr. Miguel Antonio Martínez Castro, es apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa SPC Internacional S. A. En consecuencia, ambos ostentan la representación necesaria para firmar el contrato de marras (ver folio 1023 y 1044 del expediente administrativo).
7. Que con la finalidad de suscribir el contrato de marras únicamente la empresa SPC Internacional S. A., aportó certificación en la que constaba que se encontraba al día con sus obligaciones obrero patronales, sin embargo la vigencia de dicha certificación era del 18 de noviembre de 2009 al 11 de diciembre de 2009. Lo anterior a pesar de que el contrato fue suscrito el día 3 de noviembre de 2009 (ver folio 2139 del expediente administrativo).
8. Que de conformidad con el cartel el consorcio adjudicatario, en calidad de oferente, aportó la suma de \$ 11.000,00 por concepto de garantía de participación, monto correspondiente al 1% del monto total cotizado (ver folios 616, 1216, 1215, 1213, 1214 del expediente administrativo). Asimismo, el consorcio adjudicatario aportó la suma de \$ 48.481,9 por concepto de garantía de cumplimiento, monto que corresponde al 5% del monto total adjudicado (ver folios 615, 2120, 2121, 2123, 2122 del expediente administrativo).
9. Que por concepto de especies fiscales mediante los enteros No. 0227614 y 10193111, ambos de fecha 3 de noviembre de 2009, el consorcio adjudicatario depositó la suma de ¢.1.335.498.54 (ver folio 2128 y 2129 del expediente administrativo). Al efecto debe tomarse en cuenta el descuento que realizan los Bancos.

II. Criterio del Despacho

Una vez analizado el expediente de la respectiva contratación según lo establecido por el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública sobre los alcances del análisis de los contratos, se devuelve el contrato de mérito debidamente refrendado, bajo las condiciones que adelante se indican, cuya verificación será responsabilidad exclusiva del señora Rosario Segura Sibaja en su carácter de Directora de la Proveeduría Institucional o de quien ejerza su cargo. En caso de que ésta no resulte competente para verificar los condicionamientos, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda en el ejercicio del control de los mismos.

El refrendo en cuestión queda sujeto a las siguientes valoraciones y condiciones:

1. De conformidad con el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda a entera responsabilidad de la Administración la determinación del mecanismo de reajuste de precios.
2. Es exclusiva responsabilidad de la Administración, contar con el disponible presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones que se deriven del contrato de marras. Esto de conformidad con la certificación de contenido presupuestario emitida el día 8 de marzo de 2010, por la Mba. Carmen Villanos Arias, Directora Financiera del Ministerio de Educación Pública (ver folio 2170 del expediente administrativo).
3. En virtud del artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se deja bajo responsabilidad de la Administración el haber verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos de esta contratación y la constatación de la razonabilidad del precio del contrato de mérito.
4. Se advierte a la Administración, la relevancia de que se verifique que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente durante la fase de ejecución, según los términos establecidos en el cartel y el artículo 40 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
5. La Administración debe tener presente que tiene la responsabilidad de fiscalizar el contrato, a efectos de verificar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, en los términos del artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa.
6. Es responsabilidad de la Administración el haber verificado que las empresas que conforman el consorcio contratista hayan cumplido con sus obligaciones obrero-patronales, durante la etapa de formalización del contrato y en la apertura de ofertas. Así como, la verificación que dichas empresas cumplan con sus obligaciones obrero-patronales durante la etapa de ejecución contractual.
7. De conformidad con la certificación de personería de la empresa PANELTECH S. A., se entiende que si bien el señor Miguel Antonio Martínez Castro suscribió el contrato en condición de apoderado generalísimo, en realidad ostenta la condición apoderado general sin limite de suma.

8. En cuanto a los antecedentes del contrato, se entiende que la resolución de adjudicación corresponde a la resolución No. 0312-2009, pues se hizo referencia al número del análisis integral No. 0068-2009 (ver folio 2109 a 2076 del expediente administrativo).
9. En razón de que el contrato omite la mención del piso en el cual se encuentra la línea 6 (Informática), entiende esta Contraloría General que de conformidad con el cartel la misma se encuentra en el segundo piso (ver folio 529 del expediente administrativo).
10. En relación con la cláusula segunda, entiende esta Contraloría General que la resolución de adjudicación No. 0312-2009, incorpora completamente todas las especificaciones técnicas contenidas en el cartel del concurso (ver folios 2109 a 2076 y 624 a 491 del expediente administrativo).
11. En cuanto al punto 33 del cartel, sobre la rescisión y resolución contractual, se aclara a la Administración que deberá observarse el sustento normativo de ambas figuras, conforme lo dispuesto 11 de la Ley de Contratación Administrativa; así como sus regulaciones reglamentarias en los numerales 204 y 205 respecto de la resolución y 206 y 208 en los supuestos de rescisión.

Finalmente, se le recuerda a la Administración que, para futuras ocasiones toda nota en la que solicite el trámite de refrendo contralor, deberá cumplir con los requerimientos del artículo 12 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública; ya que con la nota remitida no se aporta copia del contrato. Asimismo en la nota se indica erróneamente el número y tipo de procedimiento, y el folio en el que se encuentra la certificación de contenido presupuestario.

Atentamente,

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Olga Salazar Rodríguez
Fiscalizador Asociado

OSR/mgs
C: Archivo Central
NI: 5217-2010
G: 2009001943-3